

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

PUERTO VALLARTA, JALISCO A 09 DE ABRIL DEL AÑO 2021. -----

-----**Vistos:** Para resolver en definitiva las actuaciones del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Patrimonial contemplado en los artículos **1, 2, 18, 19, fracción I, 27,** 1 párrafo II, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, promovido por la el C. [REDACTED] en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, una vez asentado lo anterior se procede a resolver el presente procedimiento administrativo bajo los siguientes-----

R E S U L T A N D O S :

1.- Con fecha 04 de Diciembre del año próximo pasado, en las instalaciones que ocupan esta Contraloría Municipal, fue recibido un escrito, firmado por la señora [REDACTED], mediante el cual relata hechos constitutivos de una actividad irregular atribuible al municipio de puerto Vallarta, respecto a los daños físicos y materiales que sufrió un accidente al ir circulando por la banqueta del Centro Universitario de la Costa, alrededor de las 20:00 horas, hechos sucedidos en detrimento de su economía corporal así como de su patrimonio, señalando que cayó de manera intempestiva en una alcantarilla al parecer de la CFE. ya que por parte de la dependencia responsable, efectivamente se corroboró que debido al múltiple paso de vehículos pesados, el metal se venció, logrando desoldarse parte de sus tubos, lo anterior tal y como se aprecia de las piezas fotográficas que para tal efecto se adjuntan a su escrito de cuenta.-----

N1-ELIMINADO 1
N2-ELIMINADO 1

2.- Recibido que fue la denuncia por parte de la ciudadana afectada Patricia Cerrillo Espinosa, se le fijo fecha, a efecto de que compareciera a las instalaciones que ocupa la contraloría municipal, y ratificara en todas y cada una de las partes la denuncia presentada por escrito ante el órgano de control interno, asentándose en actuaciones administrativas, la siguiente comparecencia.-----

El que suscribe **Lic. Jesús Fernando Peña Rodríguez**, en mi calidad de Contralor municipal de este municipio, en el local que ocupa la Contraloría Municipal, sito en Avenida Mezquital número 604, tercer piso, Colonia Los Portales, de esta ciudad, se da cuenta, de la actuación administrativa. - - -

----- Téngase por recibida la denuncia que remite el Titular de la Dirección de Obras Públicas, el C. Ing. Juan José Arias Chávez, y que formulo la Ciudadana [REDACTED] mediante sendos correos electrónicos así como de su comparecencia ante la instancia correspondiente, con relación a los lamentables hechos ocurridos con fecha 04 de diciembre del año próximo pasado, señalando en su denuncia lo siguiente:"al ir caminando por un costado del Centro Universitario de la Costa, alrededor de las 19:00 horas, en esos momentos se encontraba lloviendo, cuando momentos después caí a una alcantarilla que se encontraba abierta, sin tapa protectora, al parecer perteneciente al municipio, y cubriendo la totalidad de mi cuerpo sumergido en el agua, y ocasionándome lesiones visibles en mi pierna derecha, tal y como lo demuestro con mi parte médico de lesiones emitido por el ISSTE, y

solicitando que se le reembolsen los daños materiales y físicos que sufrió con motivo del accidente...(Sic)".

Una vez analizando el contenido de petición correspondiente, es importante tomar en consideración los siguientes puntos:-----

----- Del escrito de cuenta, presentado por la parte quejosa en él hace manifestaciones en el sentido de que cayó a una alcantarilla la cual se encontraba abierta, es decir sin tapa alguna o protección para evitar algún accidente, solicitud que se admitió, y se abrió una investigación administrativa para tal efecto.

Consecuentemente y previo a entrar al estudio de su demanda correspondiente, y como medida preventiva se le instruyo al Titular de la Dirección de Obras Públicas, que atendiendo la naturaleza de los hechos, acudiera al lugar donde ocurrió el accidente, y verificara las condiciones que se encuentra la alcantarilla a la que hizo referencia dentro de su escrito de cuenta, y tomara piezas fotográficas como evidencia de su visita de campo, y aplicara las medidas de seguridad correspondientes para evitar sucesos de la misma naturaleza.

Con fecha 19 de diciembre fue remitido a este Órgano Interno de Control, un reporte técnico firmado por parte del sub director de Obras Públicas, adjuntando unas piezas fotográficas del lugar donde se lesiono la ahora denunciante, pudiéndose corroborar que el sitio donde señala que sufrió la lesión, no es una alcantarilla, sino un registro perteneciente a la Comisión Federal de Electricidad, que en efecto no contaba con la tapadera correspondiente, elementos que serán valorados en su momento procesal oportuno.

De tal suerte que al allegarse de toda y cada una de las evidencias que conforman el procedimiento de Responsabilidad patrimonial, y valorar oficiosamente los presupuestos procesales dentro del presente procedimiento administrativo, le informo a usted que deben obligadamente que concurrir ciertos requisitos procesales para hacer exigible un posible reembolso económico por los daños y las lesiones sufridas en su economía corporal, cumpliendo a cabalidad el contenido del artículo 22 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, el cual señala lo siguiente:

Artículo 22.- La reclamación de indemnización deberá presentarse por escrito, debiendo contener como mínimo:

- I. La entidad a la que se dirige;
- II. El nombre, denominación o razón social del promovente y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personería, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III. El domicilio para recibir notificaciones;
- IV. La petición que se formula, agregando un cálculo estimado del daño generado;
- V. La descripción cronológica, clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición; VI.- La relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular de la entidad;



VI. Las pruebas, cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del acto que así lo exijan;

*VII. (sic) Nombre y domicilio de terceros en el caso de existir;
y*

VIII. (sic) El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal.

Atendiendo lo anterior, **apercíbale** en este acto a la parte promovente, por única ocasión, que debe de suplir las deficiencias que presenta su solicitud de daño patrimonial, cumpliendo cabalmente con todos y cada uno de los presupuestos procesales que se enumeran dentro del artículo 22 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, en el entendido que de no hacerlo así dentro de un término de 05 días a partir de que surta efectos la presente notificación, esta autoridad procederá en los términos del artículo 23 del *Ibíd.* -----

Así lo determinó y firmó el Contralor Municipal, el día en que se actúa. - - - -
- - - - Notifíquese de manera personal a la parte promovente del acuerdo recaído el día de hoy.

3.- Admitida que fue la denuncia de daño patrimonial, esta Contraloría Municipal, instauro el presente procedimiento administrativo, adjuntando todas y cada una de las documentales que motivan y justifican el procedimiento seguido en forma de juicio, de los que se extraen parcialmente los puntos más relevantes.

En Merito a lo anterior, se citan los siguientes -----

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad es competente para conocer el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Patrimonial, en los términos de los artículos **1, 2, 18, 19, fracción I, 27**, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 114 fracción IX, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y el Artículo 117 fracción I y 118 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- En cuanto a la inspección ocular, realizada por personal adscrito a esta contraloría municipal, mediante la cual se establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y corroborándose, que efectivamente la existencia de 2 alcantarillas que se encuentran abiertas, sin contar con la tapa correspondiente, las cuales aparentemente pertenecen a la CFE. y que trajeron como consecuencia daños físicos y materiales sufridos por parte de la promovente, tomando piezas fotográficas para integrar la evidencia el expediente administrativo....**(sic)**, dicho lo anterior tanto los elementos de prueba existentes, serán tomados en consideración, en el momento procesal oportuno.

III.- En cuanto a las pruebas documentales ofrecidas por la parte promovente, así como por los medios de prueba recabados por personal encargado de la contraloría municipal, consistentes en la entrevista con personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas, ahí se establece que la existencia y reconocimiento del daño material que presentaba la alcantarilla situada en las inmediaciones del Centro Universitario de la Costa, tal y como quedo evidenciado con un croquis referencial el cual se levantó al momento

de que sucedieron los hechos, materia del presente procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Es importante destacar, que toda vez que ambas alcantarillas materia del presente procedimiento de responsabilidad una de ellas es propiedad es propiedad de la CFE, donde lamentablemente cayo intempestivamente lesionándose su pierna y extraviando su aparato móvil el cual tiene un valor aproximado de **\$3,478.00 (tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n)**, por lo que atendiendo a lo que establece el artículo 30 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, una vez valorada y reconocida la parcialmente la actividad irregular por parte de la autoridad responsable, ante la evidente caída de la alcantarilla, las partes se someten a generar un acuerdo en el sentido de pagar a la parte afectada, lo correspondiente al únicamente el valor de su aparato móvil, ello en razón de gozar de seguro de gastos médicos.-----

Siendo necesario exhortar a la dependencia responsable, en lo sucesivo, sean tomadas las medidas necesarias de seguridad, a fin de que no se repitan circunstancias de la misma naturaleza; considerando que en este proceso administrativo, no se sanciona por acción si no por la omisión no verificar constantemente las alcantarillas, así mismo en darles el mantenimiento correspondiente; por lo cual en estos momentos es de proceder y se procede de conformidad a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- En virtud de los razonamientos, integración de documentación investigada y fundamentos de derecho que se dejaron expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y con fundamento en los artículos 9, 10 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, se **DECRETA LA INDEMNIZACION A LA C.**

N7-ELIMINADO 1 RESPECTO A LA REPARACION DEL DAÑO, POR UN MONTO DE \$3,478.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 m.n).

SEGUNDA.- Una vez realizado el pago correspondiente, por la Tesorería Municipal, se ordena el archivo del Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, asentándose que con la independencia, que de resultar un eventual incidente de la misma naturaleza, ya sea por acción, omisión o negligencia, por parte de la dependencia señalada como responsable, (obras Publicas), serán sancionados conforme lo establece la Ley general de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco, en atención a que ya existen reportes sobre dichas irregularidades.

TERCERA.- Notifíquese al Titular de la Entidad Pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial.

Así lo resolvió y firma el titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta.


LIC. JESUS FERNANDO PEÑA RODRIGUEZ.
CONTRALOR MUNICIPAL.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."